

CIRCULAR No. 009- 2001-EF/90

Lima, 2 de abril de 2001

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de abril es el siguiente:

<u>DIA</u>	<u>INDICE</u>
1	5,73946
2	5,74042
3	5,74139
4	5,74235
5	5,74332
6	5,74429
7	5,74525
8	5,74622
9	5,74719
10	5,74816
11	5,74912
12	5,75009
13	5,75106
14	5,75203
15	5,75299
16	5,75396
17	5,75493
18	5,75590
19	5,75687
20	5,75784
21	5,75881
22	5,75978
23	5,76075
24	5,76172
25	5,76269
26	5,76366
27	5,76463
28	5,76560
29	5,76657
30	5,76754

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Marylin Choy Chong (e)
Gerente General